



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
KELLYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D. C.

Radicado: 2-2025-026401
Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 09:33

Radicado entrada
No. Expediente 19999/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 259 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza la emisión de estampillas para financiar programas de apoyo a personas con discapacidad en entidades territoriales".

Respetada Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene como objetivo "autorizar a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla para la atención integral de las personas con discapacidad, cuyos recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial, serán de obligatorio recaudo y estarán destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus cuidadores".

Al respecto, se reitera la posición de este Ministerio en relación con las propuestas legislativas relacionadas con la creación de estampillas para las entidades territoriales. En primer lugar, se debe tener presente que la multiplicidad de estampillas territoriales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano ha generado una carga excesiva en relación con este gravamen, pues, por regla general gravan la suscripción de contratos y, en consecuencia, pueden producir el encarecimiento de la actividad contractual de las entidades territoriales.

Por lo anterior, esta cartera ministerial ha sugerido de forma reiterada al legislativo que es necesario fijar un marco orgánico que regula la actividad legislativa en torno a las leyes que crean estampillas. Para ello, se ha recomendado definir en dicha norma que será el legislador quien determine los criterios de escogencia y elementos estructurales del tributo, de suerte que se dé estricta aplicación a los mandatos del artículo 338 de la Constitución Política en el sentido de definir desde la misma ley todos y cada uno de tales elementos de una manera inequívoca.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



P7s+ P+Zt 1XVD ZLHF 9IM XGR5 J||=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

A su vez, se sugiere que el marco regulatorio procure la unificación por destinación a determinados sectores de este tipo de impuestos, así como una distribución precisa del ingreso, de manera que se autorice la expedición de una única estampilla para cada uno de los sectores a los que tradicionalmente se han dirigido y se evite la dispersión y la creación puntual para determinadas entidades.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, se sugiere revisar la redacción del artículo 1 del Proyecto, pues parece existir una contradicción entre la autorización que efectúa y la expresión "serán de obligatorio recaudo", en tanto que si se autoriza a las Asambleas emitir la estampilla no tendría por qué imponerse la obligación de recaudo, dado que estaría a voluntad de las Asambleas su emisión. Y en caso de que se imponga el recaudo o emisión de la estampilla dicho mandato podría ser contrario a la autonomía de las entidades territoriales, consagrada en el artículo 287 superior. De manera que se sugiere eliminar o modificar los verbos imperativos como el de la expresión mencionada.

En otro punto, en relación con el párrafo 2 del artículo 3, se sugiere precisar si la distribución de estampilla que refiere a la proporción directa al número de personas en situación de discapacidad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén y que se encuentren en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad que está integrado al SISPRO, corresponde a los recursos que se entregarán de manera directa a cada una de las personas que cumplan con las condiciones establecidas en la ley. Si esto es así, tal destinación no correspondería a la destinación de la estampilla establecida en el proyecto.

Finalmente, en relación con el rango para establecer la tarifa, esto es entre el 1% y el 5% se considera demasiado amplio, y puede incidir en la carga excesiva de estampillas a las que se hizo referencia al inicio de este escrito, pues no debe perderse de vista la multiplicidad de estampillas que pueden gravar un mismo acto, por lo que se sugiere acotar la tarifa.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto. Asimismo, se manifiesta la voluntad de colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Viceministro General
Ministerio de Hacienda y crédito Público
DAF/OAJ

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz -OAJ
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco - OAJ
Revisó: Leonardo Arturo Pazos -VG

Firmado digitalmente por: CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



P7s+ P+Zf 1XvD ZLHF 19iM XGR5 jil=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>